UNIVERSIDAD DE OTAVALO PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL

TÍTULO DEL TRABAJO DE TITULACIÓN:

"LA CARGA ARGUMENTATIVA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA"

TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS AUTORES:

NORMA DEL CARMEN AUCATOMA GUALOTO JANETH ALEXANDRA RIVERA SHIGUANGO

TUTOR: Mgs. Pablo Poveda Mora, Abg.

Otavalo, enero, 2023

UNIVERSIDAD DE OTAVALO
Libres y unidos en la diversidad

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros, **NORMA DEL CARMEN AUCATOMA GUALOTO Y JANETH ALEXANDRA RIVERA SHIGUANGO,** declaramos que el perfil de trabajo de titulación es de nuestra total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional.

La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

Firmado electrónicamente por:
NORMA DEL CARMEN AUCATOMA GUALOTO

NORMA DEL CARMEN AUCATOMA GUALOTO
C.C. 1713823332

1714237631 JANETH ALEXANDRA RIVERA SHIGUANGO
Firmado digitalmente por 1714237631 JANETH ALEXANDRA RIVERA SHIGUANGO
Fecha: 2023.12.04 16:23:32 -05'00'

JANETH ALEXANDRA RIVERA SHIGUANGO
C.C. 1714237631

UNIVERSIDAD DE OTAVALO
Libres y unidos en la diversidad

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el perfil de trabajo de investigación titulado **"LA CARGA ARGUMENTATIVA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA"** bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral, de los estudiantes NORMA DEL CARMEN AUCATOMA GUALOTO Y JANETH ALEXANDRA RIVERA SHIGUANGO**,** cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.

Firmado electrónicamente por:
PABLO GUALBERTO POVEDA MORA

Mgs. Pablo Poveda, Abg.
C.C. 0201359254

UNIVERSIDAD DE OTAVALO
Libres y unidos en la diversidad

INDICE DE CONTENIDO

DECLARACIÓN DE AUTORÍA ..... **ii**
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR ..... **iii**
RESUMEN: ..... **vi**
ABSTRACT: ..... **vii**
INTRODUCCIÓN: **1**
CAPÍTULO I METODOLOGÍA **2**
CAPÍTULO II PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS **3**
2.1. Conceptos, definiciones y conceptualizaciones sobre la argumentación jurídica 3
2.1.1. Aplicación, antecedentes e historia de la argumentación jurídica en la antigüedad 5
2.1.2. Aplicación, antecedentes e historia de la argumentación jurídica en la edad contemporánea 6
2.1.3. Importancia de aplicar la argumentación jurídica en el derecho procesal 9
2.1.4. Proceso o elaboración de la argumentación jurídica 10
2.2. Conceptos, definiciones y conceptualizaciones sobre el derecho de acceso a la justicia 10
2.2.1. Derechos, valores y principios rectores en el acceso a la justicia 12
2.2.2. Historia del derecho de acceso a la justicia 15
2.2.3. Limitaciones del derecho de acceso a la justicia 16
2.2.4. Procedimiento para el derecho de acceso a la justicia 17
2.3. Relación fáctica de la argumentación jurídica y el acceso a la justicia 18
2.4. Análisis de la argumentación jurídica: favorece o perjudica en el acceso a la justicia del sistema procesal 21
CAPÍTULO III CONCLUSIONES **23**
CAPÍTULO IV REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS **25**

INDICE DE FIGURAS

Figura 1 3
Figura 2 17

UNIVERSIDAD DE OTAVALO
Libres y unidos en la diversidad

"LA CARGA ARGUMENTATIVA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA"

RESUMEN:

La presente investigación tiene como objetivo general identificar, analizar y comprender cómo beneficia o perjudica la argumentación jurídica en el acceso a la justicia, para ello se implementa o utiliza el estudio y/o razonamiento de sentencias recopiladas de los boletines jurisprudenciales de la Corte Constitucional del Ecuador. De igual manera, la problemática que se va a describir en el presente trabajo es la deficiente o nula elaboración respecto a la argumentación jurídica que utilizan los operadores de justicia, siendo éste actualmente una gran carencia, puesto que al presentar fallas en su argumentación jurídica producen que se niegue el acceso a la justicia de las personas. En lo que respecta a la metodología se utiliza un enfoque cualitativo en donde se determinan los estándares que debe llevar una argumentación jurídica ser considerada correcta, coherente y satisfecha, esto se lo establece mediante la recopilación de información bibliográfica y científica procedente de tesis doctorales, sentencias relevantes, libros y artículos en internet. Esta investigación da como resultado el poder comprender si es válido que una sentencia sea derrocada o rechazada debido al proceso ineficiente de argumentación jurídica que presente el juez encargado del caso. En definitiva, como conclusión se establece que, uno de los procesos más importantes que debe cumplir un juez es la defensa de su argumentación jurídica, puesto que esta determina si el ciudadano tendrá cumplimiento a su derecho de acceso a la justicia o, caso contrario, será vulnerado.

PALABRAS CLAVES: acceso a la justicia, argumentación jurídica, operadores de justicia.

UNIVERSIDAD DE OTAVALO
Libres y unidos en la diversidad

"THE ARGUMENTATIVE CHARGE AND ACCESS TO JUSTICE"ABSTRACT:

The present investigation has the general objective of identifying, analyzing and understanding how legal argumentation benefits or harms access to justice, for which the study and/or reasoning of sentences compiled from the jurisprudential bulletins of the Constitutional Court of Ecuador is implemented or used. In the same way, the problem that is going to be described in the present work is the deficient or non-existent elaboration regarding the legal argumentation used by the justice operators, this being currently a great deficiency, since when presenting flaws in their legal argumentation they produce that people are denied access to justice. Regarding the methodology, a qualitative approach is used where the standards that a legal argument must carry to be considered correct, coherent and satisfied are determined, this is established by collecting bibliographic and scientific information from doctoral theses, relevant judgments, books and articles on the internet. This investigation results in being able to understand if it is valid for a sentence to be overturned or rejected due to the inefficient process of legal argumentation presented by the judge in charge of the case. In short, as a conclusion it is established that one of the most important processes that a judge must comply with is the defense of his legal argumentation, since this determines if the citizen will comply with his right of access to justice or, otherwise, he will be violated.

KEY WORDS: access to justice, argumentative burden, justice operators.

INTRODUCCIÓN:

La presente investigación tiene como problemática la deficiente o nula elaboración respecto a la argumentación jurídica que utilizan los operadores de justicia, siendo éste actualmente una gran carencia, puesto que al presentar fallas en su argumentación jurídica producen que se niegue el acceso a la justicia de las personas. Cabe mencionar que la argumentación jurídica para ser eficiente debe cumplir con estándares que respalden su veracidad, coherencia y resolución; de esta forma, se debe respetar e implementar argumentos en base a los derechos estipulados en la Constitución del Ecuador, así como sus garantías jurisdiccionales como, por ejemplo, la acción de protección o la acción extraordinaria de protección.

Esta investigación es necesaria para poder comprender la importancia que tiene la argumentación jurídica en el acceso a la justicia de las personas. Cabe mencionar que en la actualidad, existen sentencias que han sido derrocadas o anuladas por las fallas en la argumentación jurídica presentada por el juez del caso, por lo cual, con este estudio enfocado en la recopilación de información bibliográfica y del análisis del compendio de sentencias de los boletines de la Corte Constitucional del Ecuador, se pueden demostrar los estándares o filtros necesarios que debe cumplir una argumentación jurídica para permitir el derecho de acceso a la justicia de las personas.

Para lograr este propósito de investigación, es necesario comenzar por formular de manera correcta las inquietudes de las cuales partirá el estudio, que en este caso es entender el papel que desempeña la argumentación jurídica en el acceso a la justicia de los ciudadanos; de igual forma, se debe indicar si es válido que una sentencia sea derrocada o rechazada debido al proceso ineficiente de argumentación jurídica que presente el juez encargado del caso. Posteriormente, se procede a recopilar información bibliográfica y científica procedente de tesis doctorales, sentencias relevantes, libros y artículos en internet para responder a las inquietudes establecidas al iniciar la investigación y, finalmente permitir identificar los debidos estándares o filtros que faciliten al juez presentar una adecuada argumentación jurídica, la cual valide y respete el acceso a la justicia del accionante.

Con referencia a la revisión de la literatura relacionada con la presente investigación, sí existe información básica para poder comprender si la argumentación jurídica beneficia o perjudica el acceso a la justicia, sin embargo, al ser una problemática actual la vulneración a una verdadera justicia por fallos de parte del juez en la elaboración y presentación de su argumentación jurídica, se hace importante y beneficiosa nuestra investigación para la sociedad al analizar y desglosar los estándares o filtros de una correcta argumentación jurídica.

CAPÍTULO I METODOLOGÍA

La metodología utilizada dentro de la presente investigación tiene un enfoque cualitativo debido a que, según la definición dada por (Corona, 2018) este tipo de enfoque busca dar respuestas a las interrogantes de la problemática a analizar, así como el poder comprender e interpretar de distintas fuentes de información un conocimiento final de algún hecho o suceso. En la presente investigación, se adapta este enfoque al determinar los estándares que debe llevar una argumentación jurídica para ser considerada correcta, coherente, satisfecha y, sobre todo, que permita el acceso a la justicia de las personas, esto se lo establecerá mediante la recopilación de información bibliográfica y científica proveniente de libros, artículos de internet, tesis doctorales y sentencias relevantes de los boletines de los boletines jurisprudenciales de la Corte Constitucional del Ecuador.

Para (Ramos C. , 2020) el nivel de investigación explicativo se refiere a aquel estudio que tiene como propósito encontrar los motivos o razones del porqué se generó dicha problemática, hecho o suceso, a partir de allí se logra determinar inclusive las consecuencias. La presente investigación está enfocada al nivel explicativo debido a que se plantean inquietudes sobre el papel que desempeña la argumentación jurídica en el acceso a la justicia, enfocándose, sobre todo, en la anulación de sentencias por una ineficiente argumentación jurídica de parte del juez, para lo cual, en caso de ser así, se estaría vulnerando el derecho de acceso a la justicia.

Según (Parraguez, Chunga, Flores, & Romero, 2017) el tipo de investigación documental se refiere al conjunto de técnicas y métodos para recopilar información bibliográfica y científica procedente de libros, artículos y revistas, que permitan identificar la problemática a tratar, poder aglomerar varios conceptos relacionados al tema, y, posteriormente, poder compararlos unos con otros y generar una idea total de lo que se quiere concluir o conseguir. En la presente investigación se utiliza este tipo de investigación debido a que se revisa la doctrina en diferentes documentos como libros, artículos de internet, tesis doctorales y sentencias relevantes de los boletines de los boletines jurisprudenciales de la Corte Constitucional del Ecuador, por cuanto se orienta a la comprensión de hechos o circunstancias dentro de los estudios dogmáticos-jurídicos de las diversas instituciones que conforman las fases los procesos.

Para (Zhang, 2020) las técnicas cualitativas son las que están encaminadas a recopilar información, sin embargo, se debe verificar el método que se empleará para poder determinar en sí la técnica de recopilación más idónea, por ejemplo, cuando se requiere conseguir información de lugares o personas, se debe utilizar técnicas de campo, mientras que si se direcciona a un método documental, se deben utilizar técnicas para información ya contenida en libros o artículos, como es la técnica de análisis de contenidos. En la presente investigación, la técnica que se emplea es la de análisis de contenido, puesto que se busca explicar, argumentar y detallar mediante información recopilada de libros, artículos y sentencias las inquietudes establecidas al iniciar la investigación y poder identificar así los debidos estándares o filtros que debe llevar una argumentación jurídica para ser revestida de veracidad, coherencia y eficiencia.

CAPÍTULO II

PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En este capítulo denominado presentación y discusión de resultados se abordarán los principales aspectos teóricos en los cuales se fundamenta la presente investigación, para lo cual se hace necesario comenzar el planteamiento de información partiendo desde las conceptualizaciones de la variable denominada argumentación jurídica, para posteriormente proseguir con conceptualización recopilada acerca del acceso a la justicia y, finalmente, poder abordar el análisis de los resultados alcanzados.

Figura 1

Carga Argumentativa Vs. Acceso a la Justicia

Nota: Elaboración propia

2.1. Conceptos, definiciones y conceptualizaciones sobre la argumentación jurídica

En los inicios de la civilización las personas atravesaron tiempos oscuros de esclavitud, discriminación, violencia, y, sobre todo, vulneración a sus derechos, por ello, con el fin de socorrerlos o ayudarlos, nace la profesión jurista, la cual se encuentra establecida por profesionales con gran capacidad intelectual, dominio y conocimiento técnico de las leyes y la Carta Magna Ecuatoriana, en donde se estipula que se respeten y cumplan los derechos de las personas. Los profesionales juristas manejan procesos de litigación oral que permiten a las personas poder manifestar su problemática y, tomar una postura acusadora o defensora, la cual se refuerza con bases sólidas de leyes y constituciones para persuadir y comprobar ante el Juez la veracidad de sus hechos.

Para (Jiménez et al., 2020), los procesos de derecho procesal son una discusión civilizada, técnica y argumentativa llevada a cabo en un tribunal por dos participantes con contrarias posturas, como es de acusatoria o defensora; a dichos participantes se les conoce con el término abogados, quienes tienen el objetivo de demostrar y conseguir la validez y aprobación de su posición en el caso contra un tercer protagonista, encargado de juzgar y establecer el veredicto final, a quien se lo denomina con el término Juez. Dentro de estos procesos de litigación oral, encontramos una gran cantidad de responsabilidades que deben tener operadores de justicia, sin embargo, la más importante y en la que se

basa nuestro estudio es la responsabilidad de generar una adecuada argumentación jurídica. En el siguiente apartado, se describirá la definición de argumentación jurídica, sus antecedentes doctrinarios, la importancia de su aplicación en una litigación oral y su correcta elaboración.

En lo que respecta a la administración de justicia, uno de los procesos más complicados que lleva a cabo un operante de justicia es la elaboración y presentación de una argumentación jurídica con la cual sustentar, refutar, justificar y demostrar su resolución como correcta o verdadera. Básicamente, la argumentación jurídica que maneje el administrador de justicia, está demostrando su habilidad, conocimiento técnico, dominio y sabiduría con la cual mantener su resolución, para ello, requiere emplear adecuadamente todas las herramientas o garantías jurisdiccionales estipuladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, como, por ejemplo, el doble conforme, la casación, la revisión, la acción de protección y la acción extraordinaria de protección, entre otras.

El derecho en su conjunto acude permanentemente a la argumentación, es innegable que la argumentación jurídica, es una manifestación del derecho un tanto compleja, no se le puede reducir sólo a sus aspectos argumentativos, porque no lo es. En el ejercicio profesional es relevante en muchos de los casos que el profesional del derecho acuda a aspectos doctrinarios para la elaboración, exposición y discusión de argumentos; por lo tanto, si percibimos al derecho desde la perspectiva del doctrinario, se encontrarán elementos relevantes para el desarrollo de la argumentación jurídica.

Según (Chávez, 2021), la carga argumentativa tiene como función principal demostrar y convencer a la Corte Constitucional sobre la verdad y fidelidad de sus alegatos o reclamos. Como se mencionó, dentro de un diálogo de discusión siempre existen dos participantes, el pro-side quien está a favor del argumento, y el con-side que viene a estar en contra de él, así como un tercer miembro neutro, denominado juez. Es obligación del administrador de justicia analizar y elaborar su argumentación jurídica en base a cuál de las dos posturas presenta mayor credibilidad y veracidad para inclinar la balanza hacia ello. Para ello, el juez debe elaborar su argumentación jurídica en base a las pruebas presentadas por la parte pro-side y con-side del juicio. El participante proside demuestra al juez los alegatos de prueba y refutación, mientras que, en la posición defensora o con-side, se entrega al juez la carga de presunción y refutación.

La carga de prueba, es el primer paso para resolver la controversia de la discusión o litigación entre los participantes; el abogado litigante acusatorio o pro-side tiene el deber y la obligación de demostrar con hechos y argumentos válidos que el motivo de su alegación es verídico y debe ser aprobado, por ejemplo, en una situación donde se apela una demanda por agresión física, el abogado litigante debe evidenciar que este hecho sucedió y que la integridad de la persona fue vulnerada, esto se lo hace a través de exámenes médicos, fotografías de la víctima, entre otras. En situaciones de litigación, donde no se cumple con esta carga de prueba debido a ser ineficiente o por no demostrar ningún hecho a su favor, la discusión termina siendo beneficioso para el abogado litigante con-side, quien ni siquiera debe mostrar sus cargas argumentativas de apelación. (Carvajal y Meroi, 2020)

La carga de presunción, es la primera carga argumentativa con la cual debe cumplir el abogado litigante con-side; así como la carga de prueba significa probar y defender su postura para el abogado acusatorio, la carga de presunción también es catalogada como los

hechos o evidencias con las que debe defenderse el abogado litigante con-side, es decir, demostrar con pruebas las razones por las cuales se opone al reclamo o demanda (Ramia, 2017).

Finalmente, la carga de refutación es una obligación con la que deben cumplir ambos abogados litigantes, tanto el que acusa como el que defiende, aquí cada uno demuestra sus argumentos acusatorios hacia la parte contraria y busca desacreditar las evidencias del otro abogado; si en uno de estos argumentos, el abogado litigante atacado no responde y guarda silencio, está indicando que aprueba y acepta su fundamento o alegato (Cervantes et al., 2017).

Luego de haber analizado todos los conceptos y definiciones de la argumentación jurídica se puede afirmar que es una responsabilidad clave que deben realizar los operadores de justicia para conseguir justificar y convencer a la Corte de su resolución, además, las debidas evidencias permiten al juez establecer una resolución jurídica sobre el caso en cuestión. Por ello, Atienza citado en el artículo de (Ulloa, 2022), establece que para poder conseguir adecuadas resoluciones en la Corte Constitucional, se debe comenzar por identificar la problemática que hay que resolver, después formular hipótesis en base a los hechos o sucesos del caso, para, posteriormente, conseguir justificar aquellas hipótesis planteadas, e ir eliminando una por una las hipótesis hasta quedarse con la más certera y justificada que puedan guiar hacia una correcta solución.

Nietzsche citado en el artículo de (Toro, 2020) considera que, para la formulación de una verdad, no se necesitan de hechos, sino de cómo y en qué manera se la pueda interpretar. Básicamente, en un proceso de litigación oral el que determina cuál es la verdad, no es nadie más que el Juez de acuerdo a las pruebas o evidencias entregadas por los abogados litigantes. Cabe mencionar que el medio por el cual el ser humano puede expresarse es el lenguaje, el cual, complementado con la argumentación solida da paso a una defensa inquebrantable.

2.1.1. Aplicación, antecedentes e historia de la argumentación jurídica en la antigüedad

Ahora que se tiene claro la definición de argumentación jurídica es necesario conocer en donde se originaron estos conceptos. Según (Ulloa, 2022) su terminología griega proviene de “logos” que significa capacidad para expresar, pensar y utilizar la razón y el entendimiento ante cualquier hecho o suceso tanto para acusar como defender. Mientras que, con respecto a su terminología proveniente del latín, “ratio” significa dialogar con fundamento/argumento, es decir, implementa la oratoria para defender o persuadir su postura o decisión. De esta manera, se puede comprender que la argumentación jurídica es la herramienta más fundamental que poseen los administradores de justicia para poder cumplir con benevolencia y éxitos su propósito ante la Corte.

Referente a su historia, la argumentación jurídica nace con la aparición de los primeros juristas en la Antigua Roma, quienes comenzaron sus labores de estudiar arduamente sus leyes y normativas, interpretarlas, para posteriormente poder aplicarlas en defensa de las personas. En esta época, los juristas no estaban relacionados al sistema judicial, eran pensadores y académicos que podían intervenir en las acciones de ley, además, la argumentación jurídica que utilizaban era más retórica e interpretativa, es decir, el jurista con mayor poder de convencimiento podía lograr inclinar la balanza a su

favor por parte de la máxima autoridad, esto quiere decir que la verdad era consolidada a partir de cómo se la puede interpretar.

Sin embargo, esto no quiere decir que la argumentación jurídica solo dependía de las palabras, también los juristas necesitaban argumentar con hechos para hacer más relevante sus palabras y fundamentos, utilizando a cabalidad la retórica para generar un buen discurso argumentativo. La argumentación buscaba resolver un problema mediante la exposición de la verdad, una verdad que no siempre estaba relacionada al uso de la razón, inclusive muchas veces las palabras con gran poder de convencimiento se convertían en hechos y esos hechos en una verdad inquebrantable. (Chávez, 2021)

Los primeros en utilizar la retórica en situaciones de diálogos y discursos en la Antigua roma y convertirse en pioneros doctrinarios fueron Aristóteles, Cicerón Marco Tulio y San Agustín de Hipona por su gran oratoria, así como la facilidad con la que solían analizar los hechos para enfocar e implementar la retórica en sus intervenciones. Al final, los juristas siempre estaban en busca de la verdad, analizando los hechos desde perspectivas diferentes, buscando que sus argumentos sean los más cercanos a la realidad y a la racionalidad. Es esta racionalidad la que permitía la diferenciación con los animales y lo que nos hace seres con capacidades, dominio e intelecto. (Sotomayor, 2021)

De acuerdo con lo manifestado anteriormente, la verdad no era absoluta, sino relativa, debido a que dependía de las circunstancias. Muchas veces las palabras establecían la verdad, pero eran sofismas, no una verdad, se confundía con una serie de premisas que eran falsas o verdaderas con la finalidad de que el argumento confundiera al tribunal, es decir, el argumento estaba viciado. En definitiva, la argumentación jurídica podía implementar información falsa y dependiendo de su oralidad poder convencer y persuadir al tribunal e inclinar la balanza a su favor, de esta forma, se corría el riesgo de caer en falacias, es decir, hacer que se juzgue a una persona inocente incurriendo al engaño. (Ulloa, 2022)

Para poder comprender la importancia de las palabras, es necesario citar la frase del político mexicano Juan Sabines Guerrero *"esos son hechos, no palabras",* esta frase explica que mediante el uso de las palabras se puede conseguir el total convencimiento acerca de un hecho, suceso o algún objetivo en sí, es decir, se puede llegar a convencer a las personas si se les demuestra argumentos sólidos e irrefutables que no permitan la entrada a ningún tipo de inquietud. Para ello, (Estrada, 2021) afirma que las palabras son un arma muy poderosa, pues tienen el don de ganar una Guerra.

2.1.2. Aplicación, antecedentes e historia de la argumentación jurídica en la edad contemporánea

A partir de la Revolución Francesa se trata la argumentación jurídica como un estudio de racionalidad y lógica, en donde se considera que los juristas buscan establecer su propia verdad sobre la de otros, por lo cual, se genera el problema de poder identificar cuál es la correcta verdad y no una simple falacia. Para ello, primero se debe partir por definir lo que es la racionalidad, la cual, según (Orellana, 2020) es la expresión de razones o argumentos expuestos con el fin de persuadir. Al leer esta definición se evidencia claramente que para tener racionalidad se debe poseer persuasión, convencimiento e invención, tal como se empleaba en épocas pasadas.

Para entender mejor cómo identificar cual es la correcta verdad, debemos de igual manera comprender lo que significa el acto de razonar, para ello, tomaremos como referencia a (Castro, 2019), quien define a la razón como el esfuerzo mental por medio del cual se logra obtener respuestas a un problema dado; asociándolo a un caso jurídico, se lo puede interpretar como el proceso mental de la lógica.

(Orellana, 2020) define a la lógica como la ciencia que estudia las formas del pensamiento y la ley que los rige. Dentro de la Lógica se pueden encontrar elementos como la idea, el juicio y silogismos, mientras que dentro de la racionalidad se están añadiendo nuevos elementos para la argumentación.

En el artículo de (Méndez y Morillo, 2020) se cita a Theodor Viehweg, jurista alemán reconocido como uno de los más grandes críticos doctrinarios del derecho en la edad contemporánea, así como la persona que inventó el término argumentación jurídica a raíz de su obra "Topik and Jurisprudenz" en el año 1953. Esta obra es considerada el pilar de la argumentación jurídica, puesto que se descubre un nuevo método basado en la tópica, que consiste en utilizar lugares, datos, información, e indicios donde se contraponen ideas o tesis para dar una solución mediante el razonamiento silogístico de índole dialéctico.

De igual manera, Theodor Viehweg define el término "tópica" como aquel que enseña a erradicar las opiniones invalidadas al comienzo de la argumentación, desechando los tópicos terminológicos, proposicionales, argumentales o teóricos ajenos de suyo a la cuestión; el término "dialéctica" que enseña a entresacar o podar en la parte central de la argumentación las opiniones más alejadas de la verdad, refutándolas en el interior de un diálogo metódico con la denuncia de la improbabilidad de los que se han presentado; y el término "retórica" que mediante la implementación de técnicas bañadas con argumentación persuasiva logra convencer a la persona con mayor poder, la veracidad de su propuesta o posición.

Años después, Theodor Viehweg se percata que las personas no estaban considerando a la retórica como un elemento de confianza ante cualquier tipo de argumentación o alegato, por lo que decide comenzar a implementar sus procesos de argumentación con un matiz inductivo, es decir, para probar las hipótesis formuladas de acuerdo a la problemática en sí, se dedicaba a estudiar y analizar todas las circunstancias del suceso, dando apertura al *estudio de caso* donde, para generar sólidos argumentos se debe presentar fundamentos de hecho, es decir, estudio de lugares, y, fundamentos de derecho, que vienen a ser la lógica y los principios del derecho. Es por el desarrollo de este análisis que en la actualidad se considera a Viehweg como el presente de los estudios de caso en el ámbito jurídico (Méndez y Morillo, 2020).

De igual manera, (Narváez, 2019) cita en su artículo al jurista de origen polaco Chaim Perelman, quien dedicó sus estudios a tratar de evolucionar la forma en cómo se percibe a la argumentación, donde fundamentaba que, se debe complementar al elemento de razón con un matiz de retórica, es decir, para llegar a formular una adecuada argumentación jurídica se debe comenzar identificando las razones principales que beneficien el alegato, para posteriormente, aplicar elementos o técnicas retóricas judiciales, tales como un buen dominio del auditorio, claridad de argumentos, poder de transmisión, persuasión y convencimiento. Por ello, Perelman propuso su teoría asociándolo a un auditorio universal, donde el primordial elemento que se destaca es la persuasión, sin embargo, ésta fue rechazada y criticada por Manuel Atienza y Robert Alexy, debido a que

para estos juristas lo importante son los hechos y la propuesta de Perelman se basada en el poder de convencimiento de las palabras.

El análisis de Chaim Perelman permitió a los juristas poder formular una nueva estructura para la argumentación jurídica, utilizando como base a la dialéctica, que en jurídica se entiende como la implementación de la confrontación, debate y persuación con la cual los abogados litigantes mantienen su postura acusatoria o defensora. Para Perelman, la carga argumentativa debe regirse por los valores de justicia y equidad, desarrollar alegatos que permitan el paso a la comparación y cuestionamiento, así como utilizar elementos cuasilógicos que aparentan generarse desde la lógica, sin embargo, contradicen sus conclusiones. (Narváez, 2019)

Dentro de las investigaciones de Perelman se destacan tambien las lagunas de la ley y las antinomias, además, es relevante mencionar que mediante el uso de la tópica estas se podrian resolver, es asi como despues de la segunda guerra mundial fueron vitales al resolver temas considerados dificiles como: “exterminio nazi”, “genocidio de judíos”, convirtiendose en un gran aporte para el derecho.

(De Faizo, 2016) en su artículo cita al jurista alemán Robert Alexy, quien tuvo gran importancia en la formulación de la argumentación jurídica con su aporte de los alegatos racionales, argumentando que los juristas en procesos de litigación oral deben basar sus argumentos o alegatos con hechos y pruebas que permitan al Juez comprobar su veracidad; así mismo, desarrolló la teoría discusiva del derecho, en donde consideraba que los argumentos se pueden clasificar en tres tipos, *lingüísticos* cuando se hace uso del lenguaje y los recursos que ofrece para dominar y transmitir información, *genéticos* cuando es el legislador el que toma la voluntad del caso, y, *sistemáticos* son los que basan su conclusión en base a las normas, principios, reglas y leyes.

En la misma línea, (Macedonio, 2020) cita la obra “Legal Reasonink and Legal Theory” del jurista escoses Neil Mac Cormick, el cual determina que la estructura de una argumentación jurídica es la premisa mayor, menor y una conclusión de acuerdo al desarrollo de las premisas; De igual forma, establece que durante las decisiones de un caso, se pueden presentar tres problemas, *de interpretación* ligados a las normas, *de relevancia* cuando existe desconocimiento de la existencia normativa y, *de calificación* cuando se llega a una resolución dudosa con referencia a cumplir y velar aquellas normas.

De igual manera, Mac Cormick planteaba que para casos dificiles se necesita universalizar al menos una premisa de la argumentacion y esta debe ser una norma de índole general o un principio, el cual debe tener coherencia normativa y narrativa, estos elementos son muy importantes debido a que permiten una justificación interna y externa. Este jurista mediante su investigacion establece una premisa universal dando el siguiente silogismo: *“para todo c, para todo f y para todo p, si c es un consumidor de productos y si p es un producto, y si f es el fabricante de p, y si c sufre un daño y si la causa del daño de c es un defecto de p, entonces f está obligado a indeminizar a c”.* (Macedonio, 2020) Este silogismo materializa un hecho en base a probabilidades mediante el uso de la logica, el silogismo es un claro ejemplo que al presentar un argumento se sientan las bases para la demanda, pero la retorica sera la parte decisiva del caso.

Finalmente, (Chávez J. , 2019) cita en su artículo al jurista español Manuel Atienza, quien considera que la capacidad de los profesionales del derecho se debe basar en idear y

manejar con habilidad los argumentos; así también, Atienza considera que la argumentación jurídica se divide en tres ámbitos, la aplicación de normas jurídicas donde se encuentran los problemas de hechos y derechos, y, finalmente, la dogmática jurídica. La argumentación jurídica para Atienza debe explicar el porqué se llevó a cabo el conflicto y, justificar si son razones de lógica o de aprobación ante la Corte.

En base a su estructura, Atienza consideraba que la argumentación jurídica estaría enfocada en hechos y credibilidad, argumentando, interpretando e implementando todas las herramientas jurisdiccionales necesarias para permitir manifestar correctamente su postura a favor o en contra del accionante. (Chávez J. , 2019)

En la actualidad, se considera de vital importancia el conocimiento que han impartido los diferentes juristas a través de la historia con respecto a la profesión de administración jurídica, debido a que son el fundamento sobre el que descansa y se desarrolla el sistema jurídico, específicamente, la creación de la argumentación jurídica.

Hoy en día, la oralidad ha tomado un papel importante en el desarrollo de la argumentación jurídica, sobre todo, implementando y utilizando elementos enfocados en la retórica, como es la reflexión, creatividad y el debate, los cuales permiten al profesional en derecho poder crear o formular ideas y pensamientos, para, posteriormente, poder exponerlos y argumentarlos de forma coherente y convincente.

2.1.3. Importancia de aplicar la argumentación jurídica en el derecho procesal

Es una obligación y responsabilidad de los administradores de justicia que al momento de generarse un conflicto legal se deba indiscutiblemente acudir a la argumentación jurídica, puesto que, según (Ortíz y Ortega, 2022) es la que permite identificar la problemática jurídica para poder comenzar a establecer la adecuada argumentación técnica y teórica que de paso a poder establecer respuestas a la problemática y, sobre todo, mantener, persuadir y convencer a la Corte sobre la postura en la discusión, sea esta, de aprobación o rechazo. Básicamente, la argumentación jurídica es importante porque permite expresar los sucesos, hechos o situaciones mediante evidencias que favorecen y demuestran la resolución del juez.

Se debe mencionar que la argumentación jurídica se la aplica en las diferentes ramas del sistema de Derecho, tanto civil, mercantil, como penal o laboral, puesto que, permite constituir el poder comunicar las razones sobre una situación de ámbito jurídico, sean estas a favor o en contra. Por esto, la argumentación jurídica tiene una gran importancia a la hora de demostrar los conocimientos, dominios y técnicas que maneja un administrador de justicia, demostrando toda su eficacia y eficiencia dentro de un juicio. La argumentación jurídica es un papel importante para los procesos de litigación oral y derecho procesal, debido a que permiten al profesional hacer uso de verdaderas armas de batalla constituidas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, como son el doble conforme, la casación, la revisión, la acción de protección y la acción extraordinaria de protección, las cuales, van a generar que los argumentos presentados ganen la lucha por demostrar la verdad y hacer respetar los derechos. (Chávez A. , 2021)

2.1.4. Proceso o elaboración de la argumentación jurídica

Si bien es cierto, no existe un procedimiento único e ideal para el desarrollo de la argumentación jurídica, puesto que esta difiere dependiendo del trabajo, entrega, compromiso, dominio y conocimientos de cada operador de justicia. Sin embargo, las doctrinas desarrolladas por los juristas Theodor Viehweg, Chaim Perelman, Robert Alexy y Manuel Atienza permiten establecer una secuencia o procedimiento adecuada para una argumentación jurídica.

Una argumentación jurídica contiene tres elementos indispensables, la idea fundamental, el cuerpo argumentativo y la conclusión, es decir, el razonamiento lógico derivado de la argumentación. A su vez, contiene ciertos elementos como el ejercicio comunicativo que se lo realiza de forma escrita o verbal, la persuasión que adopta el punto de vista a favor o en contra del accionante, el uso de las razones de calidad que den credibilidad a su resolución y a su alegato. Así como manejar una correcta coherencia en su argumentación jurídica, es decir, que sus respuestas velen y respeten por los artículos constitucionales y de derecho; un argumento en base a la razón, donde la conclusión esté encaminada al propósito del caso; una suficiencia, la cual analiza y contrasta las pertinencias existentes entre las premisas que fundamentan el juicio y, finalmente, la claridad, la cual implica que no debe existir redundancia en el argumento. (Huerta, 2017)

2.2. Conceptos, definiciones y conceptualizaciones sobre el derecho de acceso a la justicia

Los seres humanos desde el momento de su nacimiento acceden a todos los derechos estipulados en la Constitución Ecuatoriana del 2008, la cual los ampara en todas las áreas de la vida, y tienen vigencia hasta el momento de su defunción; sin embargo, el presente acápite se enfocará concretamente en el derecho de acceso a la justicia, en donde se analizará su conceptualización, historia, limitaciones y procedimientos para llevarlo a cabo.

El derecho de acceso a la justicia es una problemática arrastrada a lo largo de los años, que ha sufrido profundas transformaciones por el hecho de pasar de ser una simple manifestación de oportunidad de defensa de los derechos individuales, a convertirse en una concepción que relaciona las acciones y actividades del Estado Ecuatoriano en función de promover un servicio público y defender tanto derechos individuales como colectivos. Este derecho trajo consigo pensamientos liberadores y de superación para la sociedad, promoviendo positivamente su bienestar social, laboral y personal; sobre todo, cuando la persona puede acceder a la justicia, los demás derechos también son respetados en igualdad de condiciones.

De esta manera se ha ido creando el acceso a la justicia, porque se ha concientizado que es una obligación fundamental en un sistema legal y judicial, puesto que es la encargada de velar, examinar e imponer que la sociedad cumpla con las leyes y normas estipuladas en la Constitución, Códigos y Organizaciones. Estos artículos en base a los derechos permiten garantizar una vida digna para las personas, sobre todo, el derecho de acceso a la justicia permite ser escuchado y, que la Corte Constitucional aplique todas las herramientas o medios necesarios para hacer cumplir efectivamente dicho derecho.

Para poder adentrarse a las definiciones de derecho de acceso a la justicia, es adecuado partir definiendo rápidamente el término *"justicia*", para ello, en el artículo de

(Colín y Alvarado, 2017) tomamos como referencia a Platón, quien la define como la felicidad, bajo la aseveración de que sólo cuando se es justo se es feliz, y el injusto desdichado, de igual manera, el artículo cita a Aristóteles quien define la justicia como una virtud, la más importante entre todas las virtudes, la superior y con la que se debe guiar el desarrollo de la vida y la sociedad.

La Real Academia Española, complementa las definiciones de los autores debidamente mencionados, considerando que la justicia es una norma de carácter universal, regido por la honestidad y la honradez (RAE, 2023). Finalmente, se cita a John Rawls en el artículo de (Centty, 2020), donde se considera a la justicia como la primera norma o regla con la cual deben apoyar sus acciones las instituciones dedicadas a buscar el bienestar social, para promover adecuadamente en las personas acciones de bien y de respeto, para el crecimiento colectivo.

Mientras que, el término acceso se lo puede interpretar como el comienzo, la entrada, el paso o la acción encaminada a alcanzar un objetivo o un logro en específico, como, por ejemplo, la transformación de un nuevo reglamento. Básicamente, la composición de estos conceptos da paso al inicio del derecho conocido como el "*acceso a la justicia",* el cual se lo puede considerar como una problemática arrastrada a lo largo de los años, que ha sufrido profundas transformaciones, por el hecho de pasar de ser una simple manifestación de oportunidad de defensa de los derechos individuales, a una concepción que relaciona las acciones y actividades del estado de proveer un servicio público, defensor tanto de los derechos individuales, como de los derechos colectivos.

Esta transformación se ha llevado a cabo por la necesidad de crecimiento de las sociedades, las cuales son complejas de manejar, proveer y proteger, por ello, con el fin de coordinar y prevalecer su bienestar se crea este decreto o derecho, que permita velar por los demás derechos humanos, con libertad y en igualdad de condiciones. De igual manera, en la profesión de administración jurídica, sus acciones deben estar encaminadas al acceso de justicia, puesto que se ha concientizado que es un derecho fundamental en un sistema legal que pretenda garantizar los derechos tanto individuales como colectivos.

El derecho de acceso a la justicia se encuentra constantemente en debates para poder comprenderse mejor su contextualización, puesto que, tiene dos posturas con las cuales asociar su definición; primero, se la considera un derecho fundamental en la vida de las personas, puesto que, es el que permite su crecimiento íntegro, satisfactorio, regido por actos de bien; mientras que, también, se la llega a relacionar como un elemento indispensable para poder resolver proceso de litigación oral, dado que dentro del acceso a la justicia se dota a las personas de las adecuadas herramientas o garantías jurisdiccionales para defender y comprobar sus alegatos. Se considera que este acceso es la que permite conseguir resolver conflictos o discusiones entre litigantes. (Ramírez y Illera, 2018)

Se llega a la conclusión de que el derecho de acceso a la justicia comenzó definiéndose como un simple derecho más estipulado en la Constitución, sin embargo, con el pasar de los años y su implementación constante en el ámbito jurídico, transforma su concepto en aquel proceso judicial que permite la utilización de garantías jurisdiccionales como la acción de protección, habeas corpus, acción de protección extraordinaria, habeas data, entre otros, para garantizar un correcto acceso a la justicia y velar por un fiel cumplimiento de la sentencia.

Debido a ello, (Bernales, 2019) distingue tres etapas del derecho de acceso a la justicia, primero la entrada o apertura al sistema judicial, posteriormente, la implementación de las debidas garantías jurisdiccionales que posibiliten la formulación de la carga argumentativa, y, finalmente, velar porque se respete el proceso legal dando cumplimiento fiel de la sentencia.

Por ello, aunque no se cuenta con una definición exacta de lo que es el acceso a la justicia, sí se conoce a plenitud su propósito de creación, el cual fue proteger a las personas haciendo respetar sus valores, principios e integridad; nos referimos a un acceso de justicia con valores debido a que no se implementa la discriminación, sino el valor de equidad, donde este acceso de justicia va especialmente dirigido a las personas en situación de vulnerabilidad económica y social, por ello, con este derecho se promueve que los litigantes realicen adecuadamente su proceso de defensa y utilización de herramientas en casos públicos como privados, o si no, se considera una vulneración a este derecho universal.

(Molina, 2020) en su artículo cita al jurista italiano Luigi Ferrajoli, quien señala que los derechos humanos son derechos subjetivos, de protección y de poder, lo que involucra que, al ser subjetivos, los órganos de administración jurídica tengan la obligación de responder de manera positiva o negativa a sus derechos o alegatos.

Esto quiere decir que, cuando los órganos de administración de justicia aplican las herramientas necesarias y la argumentación sólida en defender los derechos de la persona involucrada, están teniendo una expectativa jurídica positiva, mientras que, cuando omiten, vulneran o ausentasen su obligación de respetar y velar por el derecho de la persona, están llevando a cabo una expectativa jurídica negativa. Luigi Ferrajoli no solo analiza que los derechos humanos deben ser subjetivos, sino, los cumplimientos a seguir, los cuales son, poseer un adecuado carácter de formalidad, universalismo, la diferenciación entre un derecho y otro, una indisponibilidad de estos derechos y, sobre todo, el concepto de derecho subjetivo.

2.2.1. Derechos, valores y principios rectores en el acceso a la justicia

La Constitución de la República del Ecuador establece que los seres humanos contamos con derechos desde el nacimiento, los cuales deben ser respetados y aplicados en los diferentes ámbitos de vida de la persona. Para ello, los principales en dedicarse al cumplimiento, vigencia y, sobre todo, constancia de aplicabilidad de estos derechos de manera correcta y coherente, son los profesionales en administración de justicia. Cabe mencionar que al ser una entidad pública y de protección para las personas, debe utilizar e implementar en sus decisiones, sentencias o actos, el ordenamiento jurídico establecido en la Constitución, caso contrario, se demuestra la ineficacia jurídica y, sus alegatos carecerán de veracidad. (Ramos R. , 2017)

El derecho de acceso a la justicia establece que la persona puede hacer uso de los derechos, valores y principios rectores que la Constitución ha estipulado. Según (Rojas, 2019), los derechos fundamentales son los artículos, normativas u ordenamientos de la Constitución declarados con un alto nivel de protección, lo cual significa que no pueden ser restringidos, revocados, y, sobre todo, vulnerados. Se los considera fundamentales porque son los que permiten el desarrollo integral y armónico del ser humano. Los valores

jurídicos son los que velan y protegen que se de cumplimiento al acceso de justicia, procurando hacer valer la igualdad, equidad, dignidad y libertad de cada ciudadano.

Finalmente, los principios rectores son considerados como todo deber, regla, fundamento o base constitucional que deben de acatar las entidades públicas en relación a su comportamiento y actuación jurídica, puesto que, son todas las normativas dedicadas a la protección de la practica judicial y a una legislación positiva. Según (Cristina et al., 2018) son procesos judiciales donde se da una discusión argumentativa en base a evidencias de posturas contrarias por parte del demandante y demandado, para lo cual, el Juez asignado toma la obligación de analizar si los principios rectores fueron cumplidos y respetados, dependiendo a ello, se tomará la decisión más acertada que no vulnere ningún deber o derecho. Según (De los Santos y Ávila, 2019) los principios rectores en el acceso a la justicia se clasifican en:

Principio de Supremacía Constitucional. -

Se lo considera el más importante deber que deben cumplir los administradores de justicia, puesto que es el que determina que, para que sus fundamentos, argumentos y decisiones se envuelvan en una correcta validez jurídica deben implementar, respetar y tomar en consideración, los artículos estipulados en la Corte Constitucional del Ecuador. A su vez, da como obligación a los profesionales de derecho a dar cumplimiento efectivo utilizando todas las herramientas y garantías jurisdiccionales.

Según (De los Santos y Ávila, 2019) el principio de supremacía constitucional procede con un carácter jerárquico, es decir, posiciona y da mayor realce, importancia y aplicabilidad a las normativas de la Constitución de nuestro país, en este caso, Ecuador, antes que, a los demás ordenamientos jurídicos, tales como los tratados, pactos o convenciones internacionales.

Principio de Aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional. -

Otro principio que rige la actitud y el comportamiento profesional de la administración de justicia es el deber de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional, el cual constituye que los juristas deben analizar la sentencia a profundidad, tomando en consideración la normativa, artículos y leyes de los diferentes ordenamientos jurídicos, con el fin de comprobar si algún derecho ha sido vulnerado y proceder a tomar una decisión al respecto. Además, este principio determina que, los litigantes deben proveer un proceso eficiente y un conocimiento técnico adecuado que permita y respete la aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional. (López, 2019)

Principio de imparcialidad. –

Los juristas tienen la obligación de llevar a cabo el derecho procesal de manera imparcial, es decir, respetando los valores jurídicos de igualdad y justicia, dejando a un lado los prejuicios y discriminaciones; de esa forma, sus decisiones serán basadas en una correcta validez jurídica, es decir, analizando y generando una decisión de acuerdo a la carga argumentativa, evidencias y demostraciones de la postura pro-side y con-side, permitiendo que el juez emita una resolución a favor del que demostró mayor veracidad de los hechos. (Durán y Henríquez, 2021)

Principio de responsabilidad. –

La administración de justicia siempre debe mantener sus decisiones, alegatos y actuaciones profesionales en base a lo establecido en la Constitución y su normativa, de no ser así, se da una vulneración a los principios rectores y derechos que regulan una adecuada tutela judicial efectiva, por ende, si se llegan a presentar esta ineficiencia u omisión de información, el Estado aplicará el principio de responsabilidad a los servidores públicos o administrativos involucrados en perjudicar erróneamente a la persona en cuestión, por lo cual, deben responder por los daños ocasionados y, ser sancionados por el Estado de acuerdo a lo estipulado en la Constitución. (Vélez, 2015)

Principio de acceso a la justicia. –

La administración de justicia tiene como obligación, deber o principio velar por la protección de la integridad y autonomía de la persona, haciendo respetar sus valores y derechos, prohibiendo en su actuar profesional utilizar e implementar la discriminación, el cual obstaculiza e invalida el proceso en sí. Los juristas deben de aplicar a todas las personas el acceso a la justicia de manera equitativa e igualitaria, sin importar sus condiciones económicas, sociales o culturales. Además, este principio engloba la utilización necesaria y correcta de todos las herramientas o garantías jurisdiccionales para una beneficiosa y coherente proceso de defensa. (Argés J. , 2018)

Principio de celeridad. –

La administración de justicia tiene la obligación de, una vez aceptado y comenzado el proceso de causa, darle breve continuidad al trámite, para de esa manera, conseguir la resolución de ella en instancia breve, rápida y oportuna. Se puede considerar que este principio está relacionado con la tutela judicial efectiva, puesto que, está dentro de los requisitos o garantías fundamentales en base a la resolución que deben mantener los servidores públicos o administrativos, por ello, si existe retardo injustificado y una administración ineficiente en el trámite, el Estado está en todo su derecho de sancionarlos según lo estipulado en las leyes constitucionales. (Jarama et al., 2019)

Principio de eficacia y eficiencia –

Este es considerado una de las obligaciones más esenciales de los administradores de justicia, debido a que, se encarga de analizar, verificar y observar la practicidad del derecho judicial en manos de los servidores públicos o administrativos, en donde se toma en consideración el respeto a los derechos y valores que los constituyen, como es el de igualdad, justicia, garantía y libertad. El objetivo principal de este principio es generar resoluciones a los casos o tramites presentados en el derecho procesal, sean estos autos definidos o sentencias. Así mismo, los administradores de justicia deben procurar con este principio, dar soluciones justas, equitativas y eficaces a los auto definidos o sentencias. De igual manera, (Illescas, 2016) considera que el principio de eficiencia tiene relación con el principio de celeridad, pues ambos constituyen como deber en los administradores jurídicos realizar los trámites o procesos de derecho, de manera eficiente, oportuna y veloz, evitando los formalismos innecesarios y la demora en la resolución de demandas.

2.2.2. Historia del derecho de acceso a la justicia

La historia de la creación del derecho de acceso a la justicia se remonta a mediados de las revoluciones norteamericanas y francesas, es decir, dentro de un punto intermedio entre los años de 1776 y 1789. Cabe mencionar que en sus inicios este derecho no estaba consolidado como tal, simplemente era una cuestión formal, de la cual, el Estado no aseguraba que todas las personas pudieran valerse y aprovechar este derecho. Fue con la lucha para reconocer los derechos humanos que se fundamenta al acceso de justicia como una obligación que debe cumplir el Estado para solucionar situaciones de litigación oral. Para el siglo XVIII se consolida que el derecho al acceso de justicia debe respetar la equidad, igualdad y la no discriminación.

Para Cappelletti y Garth citados en el artículo de (Bernales, 2019) la verdadera aparición y consolidación del derecho de acceso a la libertad se dio por la inminente necesidad y preocupación de las personas a ser tratados como un igual, con las mismas capacidades, derechos y obligaciones, a poder ser escuchados y respetados por la libertad de expresión que cada uno posee. Sobre todo, son los órganos de administración judicial los encargados de que las personas sean respetadas, valoradas y consideradas, sin incluir ningún elemento de discriminación.

El derecho de acceso a la justicia se encuentra estipulado en artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos los cuales son el Art. 8, donde señala que, toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la ley, y, el Art. 10, el cual determina que, toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. (Naciones Unidas., 2023)

De acuerdo con lo manifestado en el Art. 8 de la Declaración de Derechos Humanos, es importante señalar que el acceso a la justicia se determina dentro de este contexto con la palabra "*toda persona",* lo cual significa que todos y todas debemos contar con acceso a la justicia sin discriminación de ninguna índole. Cabe destacar que, cuando la jurisprudencia interna encargada de velar por el acceso a la justicia no da el debido cumplimiento o vulnera este derecho, la jurisprudencia internacional se encarga de verificar la sentencia y decidir si revocarla en caso que no se esté cumpliendo el Art. 10 de la Constitución. Es importante destacar que el acceso a la justicia no se ve limitado por la argumentación jurídica, sin embargo, en muchos casos dentro de la jurisprudencia interna si existe vulneración a los derechos por falta de peso argumentativa, aunque no es la única vía por la cual se puede acceder a la justicia para revisar lo fundamentado dentro de cada proceso.

Según (Argés J. , 2018), los órganos de administración jurídica deben regir sus decisiones de acuerdo a las leyes y normas constitucionales, así como respetar los tiempos establecidos; sobre todo, el profesional asignado debe estar en una posición a favor total del accionante y, sin conseguir lucrarse, es decir, un servicio gratuito. Así mismo, la argumentación jurídica que prepare el profesional debe ser de calidad, con las bases necesarias para demostrar su credibilidad.

De igual manera, Cappelletti y Garth citados en el artículo de (Bernales, 2019) expresan que el acceso a la justicia es una función elemental a implementarse dentro de

un sistema/ámbito jurídico, es decir, es lo que permite que todas las personas puedan acceder y ejercer sus derechos con el fin de dar soluciones a los conflictos legales entre dos personas, frente a un tribunal del Estado quien tiene la obligación de juzgar la postura con mayor credibilidad. Para ello, se debe implicar dos características fundamentales sobre el acceso a la justicia, las cuales son que el sistema legal preste sus servicios a todas las personas sin ningún tipo de discriminación, así como que su funcionamiento, desarrollo y eficacia en la resolución de conflictos sea basado en conseguir objetivos individuales y sociales.

2.2.3. Limitaciones del derecho de acceso a la justicia

Para (García y Celi, 2021), las limitaciones o impedimentos por las que una persona no puede acceder al derecho de justicia, se debe a una deficiencia económica, cultural y social. La deficiencia económica se presenta en especial en países en vías de desarrollo, esta ineficiencia de recursos económicos impide que se pueda contratar profesionales en derecho para exigir un correcto proceso de defensa en el acceso a la justicia.

Mientras que, en referencia con una limitación social, la dificultad de salir de las comunidades en muchos de los países de Latinoamérica en general es un lujo que no pueden permitirse todas las personas, debido a ello, algunos ciudadanos por la distancia en la que se encuentran de la ciudad no pueden acceder a la justicia, cabe mencionar que para la sociedad en general es complejo acceder a la justicia, no se diga más para los pueblos y nacionalidades de América Latina, donde sus dificultades se agravan a causa de la marginación y la falta de políticas interculturales de justicia. Finalmente, la limitación cultural se enfoca en destacar que los países en desarrollo no cuentan con una cultura jurídica adecuada, por lo que en muchas ocasiones los abogados creen conocer la ley, pero no su alcance ni el tema jurídico en sí.

En general, estas tres aristas son obstáculos que se presentan dentro del acceso a la justicia y que pueden ser subsanadas, es decir, solucionadas y reparadas, puesto que dentro de los distintos gobiernos se ha comenzado a implementar medidas correctivas con la finalidad de cumplir con lo determinado en los diferentes convenios e instrumentos de los derechos humanos. Dentro del contexto ecuatoriano, la Constitución del año 2008 consideró en su Art. 1 que el país buscaría la protección de los derechos de las personas, buscando la erradicación de cualquier discriminación, prejuicio o limitación que imposibilite el cumplimiento de algún derecho, en especial, el de poder tener acceso a la justicia, igualdad y equidad. (Constitución de la República de Ecuador., 2008)

Para resumir, aunque si bien es cierto que el derecho de acceso a la justicia está firmemente integrado en la Constitución del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, obligando a los miembros de la administración jurídica a darle cumplimiento, constancia, protección y esmero en que toda persona pueda acudir a los tribunales para resolver sus conflictos y resguardar su seguridad jurídica; para los pueblos y nacionalidades de América Latina es difícil que se les respete este derecho, donde sus dificultades se agravan a causa de la marginación y la falta de políticas interculturales de justicia. La más importante limitación que presentan las zonas rurales para poder acceder al derecho de justicia, es la inexistencia o ineficiente personal especializado y capacitado en administración jurídica, como son traductores, interpretes, peritos, abogados y demás para

brindarles apoyo dentro de las dependencias administradoras de justicia, cuando carecen de pilares educativos como el dominio y capacidad de escribir y leer.

Así mismo, otra limitación para acceder a la justicia en los barrios rurales y marginales de nuestro país son las condiciones de extrema pobreza que sufren sus ciudadanos, los cuales por dicha condición son vulnerados, discriminados y marginados, por su inexistencia en recursos para realizar los trámites que permitan su acceso a la justicia, así como al patrocinio de un abogado.

En nuestro país, la capacidad que tienen los centros de privación de libertad es mínima comparada con la cantidad de personas que se encuentran recluidas; en el periodo 2022, de acuerdo a la información estadística publicada en la página del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), el porcentaje de hacinamiento en los centros penitenciarios va desde el 5,06%, hasta un 16,07%, mensual, dando un promedio anual del 9,68%, el cual indica que los procesados son más del 50% del total de sentenciados, esto sin contar con las personas privadas de libertad por contravenciones. Estos datos estadísticos son una muestra de que existen limitantes en el proceso de administración de justicia debido a la falta de agilidad en el despacho de los procesos, lo cual ocasiona la sobrepoblación de personas en los centros penitenciarios. (SNAI, 2023)

2.2.4. Procedimiento para el derecho de acceso a la justicia

Para el acceso a la justicia no existe un procedimiento específico, mucho dependerá del estado en el cual se vaya a solicitar el acceso; en el caso de nuestro país, la Constitución de la República del Ecuador establece dentro del Art. 75, que todas las personas tienen el derecho a acceder gratuitamente a la justicia, así también, el Art. 76 determina que los profesionales en derecho tienen la total obligación de formular una adecuada defensa (argumentación jurídica) basada en pruebas e implementos de herramientas o garantías jurisdiccionales que permitan inclinar la balanza a favor del accionante; sobre todo, la mayor obligación de un jurista es por ningún motivo sacrificar el derecho a la justicia por un mal manejo de su proceso de litigación oral. (Constitución de la República de Ecuador., 2008)

Dentro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se encuentra estipulado el Núm. 5, el cual establece que es obligación de los órganos de administración jurídica velar porque se cumple el derecho de acceso a la justicia, en donde, en caso de existir alguna limitación u obstáculo interfiriendo en el proceso, recae en las competencias de estas entidades el remover dichas limitaciones para poder permitir que la situación, voz y problema sean escuchadas por el Tribunal. Así mismo, es una obligación positiva del Estado procurar que los costos y gastos en el proceso de litigación no afecten al accionante, sin embargo, en ocasiones es incumplida, por lo cual, se convierte en una desigualdad de condiciones que imposibilita la adecuada defensa en un juicio.

A continuación, se mostrará mediante una figura cómo inicia el proceso del derecho de acceso a la justicia:

Figura 2

Entidades involucradas en la administración de Justicia

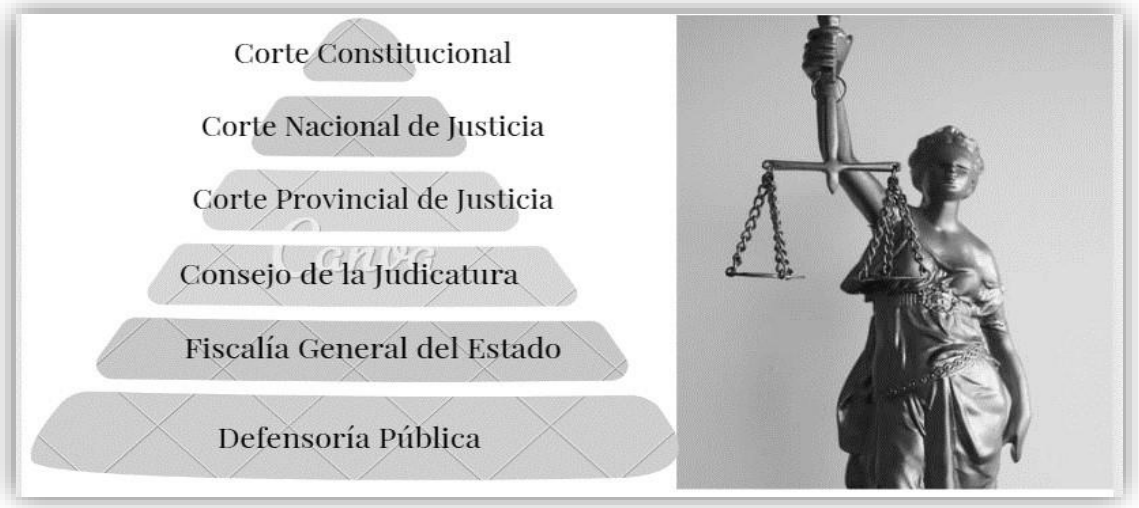

Nota: Elaboración propia

Como se puede evidenciar en la figura, cuando el derecho de acceso a la justicia es vulnerado por la primera entidad encargada de su proceso al no realizar adecuadamente la argumentación jurídica, éste es asignada a otra instancia o entidad, en los cuales se involucran jueces de mayor rango, con fundamentos y criterios más prolijos de conformidad a lo establecido en la ley.

2.3. Relación fáctica de la argumentación jurídica y el acceso a la justicia

Para poder comprender la relación o conexión que genera la argumentación jurídica en el derecho de acceso a la justicia se hace necesario analizar la sentencia **N° 1158-17EP/21,** en donde los ciudadanos recurren a las garantías jurisprudenciales, tales como el recurso de casación y de acción extraordinaria de protección para poder acceder a su derecho de una justicia verdadera. En la sentencia, en primera instancia los demandantes solicitan un pedido de aclaración y ampliación respecto a la resolución tomada por el Juez en cuestión, donde dicho pedido fue anulado; en segunda instancia solicitan un pedido de casación en contra de la demanda estipulada por el Juez, la cual también es rechazada; finalmente, en tercera instancia presentan una demanda de acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de casación, objetando que el operador de justicia no respetó la garantía de motivación.

Bajo su demanda, la Corte Constitucional realiza un balance sistemático de la jurisprudencia anteriormente emitida, con el fin de determinar si la sentencia de casación vulneró el derecho de acceso a la justicia al no cumplir con la garantía de motivación, concluyendo que, en efecto, la resolución del juez se alejó explícitamente del test de

motivación, así como irrumpió e incumplió con los principios rectores a los cuales debe acogerse, como es el caso del principio de apariencia; de igual manera, la argumentación jurídica que presentó no cumple con la estructura o parámetros estipulados en la Constitución. Por ello, se determina que sí fue vulnerado el derecho de acceso a la justicia de los accionantes al rechazar su recurso de casación.

En este caso, se puede concluir que dependiendo el uso de argumentación jurídica que le asigne el juez, la persona civil podrá acceder a la justicia. Dicho de otra manera y en base a la sentencia analizada, en primera y segunda instancia los operadores de justicia demostraron una argumentación jurídica ineficiente e inadecuada, incurrida en vicios motivacionales de incoherencia, inatinencia, de incongruencia e incomprensibilidad, en donde los únicos perjudicados fueron los accionantes, quienes tuvieron que solicitar otra fase o instancia con la esperanza de que su derecho sea respetado.

En la tercera instancia, el juez demuestra una correcta argumentación jurídica direccionada por los principios rectores, valores y derechos estipulados en la Constitución, permitiendo a los ciudadanos acceder a la justicia verdadera, no obstante, los fallos de las anteriores resoluciones perjudicaron la vida íntegra y moral de la persona, por ello, el juez sanciona a los operadores de justicia involucrados en la primera y segunda fase así como al Consejo de la Judicatura en publicar y difundir en su sitio web esta sentencia por ocho meses, e incorporar de manera permanente en sus programas de capacitación y formación el estudio de la motivación judicial.

Siguiendo el mismo contexto en el análisis del test de motivación, los jueces encontraron primordialmente tres errores: inexistencia de argumentación, insuficiencia de motivación y apariencia de motivación. Es importante que la motivación debe contener: una premisa fáctica, premisa normativa y conclusión, al hablar de estos elementos estamos ante el tes de admisibilidad que se establece en la **N°.1967-14-EP/20** de la corte Constitucional del Ecuador (Carga argumentativa en acciones extraordinarias de protección, 2020), el test de motivación ha evolucionado, su estudio se ha profundizado para evitar que se vulneren derechos y sobre todo para que toda persona tenga acceso a la justicia en cualquier instancia, haciendo uso de recurso tanto horizontales como verticales, ir subiendo de nivel hasta llegar a instancias internacionales por un tan anhelado acceso a la justicia. La argumentación jurídica va a cumplir con el test de motivación y con el test de admisibilidad, debido a que su argumento será el adecuado para tener acceso a la justicia en instancias superiores.

La sentencia **N° 159-11-JH/19** (Revisión del hábeas corpus y las personas en movilidad, 2019), también permite comprender la relación existente entre la argumentación jurídica el acceso a la justicia, puesto que aborda la violación a los derechos de un ciudadano extranjero privado ilegalmente de su libertad, quien, en calidad de extranjero cuenta con el derecho de poder acceder a un proceso judicial y poder solicitar un recurso jurisdiccional tales como el recurso de acción de protección o acción extraordinaria de protección. En la sentencia, en primera instancia el demandante solicita el recurso de hábeas corpus, el cual es denegado por considerar que no se ha vulnerado norma alguna y que se ha respetado el debido proceso judicial; en segunda instancia vuelve a solicitar el hábeas corpus, para nuevamente ser rechazado; finalmente, en tercera instancia llega la solicitud de hábeas corpus a la Corte Constitucional quien toma cartas en el asunto al observar la falta de precedente judicial y parámetros de gravedad.

Bajo su demanda, la Corte Constitucional realiza un balance sistemático de la jurisprudencia anteriormente emitida, con el fin de determinar si se vulneró el derecho de

acceso de justicia negándole el recurso de hábeas corpus en la primera y segunda instancia, concluyendo que, en efecto, al ser un decreto el derecho de que todas las personas tengan acceso a la justicia y a la tutela efectiva de forma imparcial, equitativa e igualitaria, el juez de primera y segunda instancia vulneró este derecho, así como los principios de inmediación y celeridad. Se determina que el juez no cumplió con la tutela efectiva al negarle al acusado la implementación de una garantía constitucional adecuada que evitara la violación de sus derechos, como en este caso, el hábeas corpus debía ser implementado desde la primera instancia.

En este caso, se puede volver a observar y/o analizar que, dependiendo el uso de argumentación jurídica que le asigne el juez, la persona civil podrá acceder a la justicia. Dicho de otra manera y en base a la sentencia analizada, en primera y segunda instancia los operadores de justicia demostraron una argumentación jurídica ineficiente e inadecuada, incurrida en la discriminación, prejuicios y el desamparó del proceso judicial. Con el fallo de argumentación jurídica emitida por el juez de primera y segunda instancia el único afectado fue la persona civil, donde se lo privó de libertad, se lo alejó de la familia, afectando su estado moral, emocional y/o sentimental.

El hábeas corpus debía ser implementado desde la primera instancia puesto que, de haber analizado bien el caso el operador de justicia habría comprendido las falencias por las cuales se dio su detención, la cual no fue realizada ni siquiera por el profesional encargado. Cuando el caso es analizado por la Corte, la cual implementa una adecuada argumentación jurídica que favorece el acceso a la justicia del ciudadano, se determina la aplicación de medidas reparadoras, las cuales procuran que la persona del derecho violado goce y disfrute el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación integral en el caso analizado fue material, se le recompensó por los días que fue privado de la libertad y, sanciona a los operadores de justicia involucrados en la primera y segunda fase, así como al Consejo de la Judicatura en publicar y difundir en su sitio web esta sentencia.

Así como existen sentencias de ineficientes argumentaciones jurídicas en las resoluciones tomadas por los jueces, de igual manera se pueden analizar y observar sentencias con el proceso jurídico adecuado que protegen el derecho de acceso a la justicia, como es el caso de la sentencia **No. 902-15-EP,** donde los operadores de justicia permiten a los ciudadanos la implementación de garantías jurisprudenciales, tales como el recurso de casación y de acción extraordinaria de protección para poder acceder a su derecho de una justicia verdadera. El accionante en primera instancia solicita se reactive o continúe su demanda presentada años atrás contra la accionada por indemnización laboral, de la cual luego decidió desistir y archivar, por ende, los operadores de justicia niegan su pedido de reactivación. En segunda instancia, el accionante solicita el recurso de apelación a su pedido, lo cual, vuelve a ser denegado. Finalmente, en tercera instancia presenta una demanda de acción extraordinaria de protección en contra del auto dictado por la Corte.

Bajo su demanda, la Corte Constitucional realiza un balance sistemático de la jurisprudencia anteriormente emitida, con el fin de determinar si se vulneró en primera y segunda fase el derecho de acceso de justicia, así como el derecho a la tutela judicial efectiva al rechazar su solicitud de reactivación y apelación del caso. Se determina que el juez si cumplió con la tutela efectiva al respetar el acceso a la administración de justicia, la observancia del debido proceso y la ejecución de la decisión debidamente motivada.

En este caso, se puede observar que las argumentaciones jurídicas presentadas en el acceso a la justicia no deben ser manipuladas a favor del accionante, es decir, si no es justo y adecuado que el demandante obtenga a su favor la tramitación, el juez debe demostrar con argumentación jurídica los motivos por el que le niega el pedido; como se puede observar en esta sentencia, el juez realizó y presentó una adecuada argumentación jurídica, evidenciando que en todo momento se respetó y cumplió con los valores, principios y derechos estipuladas en la Constitución, y que, fue la persona civil, la que, después de haberle dado el acceso a la justicia, de forma voluntaria desistió de ella, por lo cual fue idónea la resolución tomada por los jueces en primera y segunda instancia, por ello, la Corte desestima la acción extraordinaria de protección.

2.4. Análisis de la argumentación jurídica: favorece o perjudica en el acceso a la justicia del sistema procesal

Para realizar un correcto análisis de la técnica de argumentación jurídica, es necesario recopilar datos importantes de las sentencias de los boletines jurisprudenciales de la Corte Constitucional del Ecuador, así como de información científica proveniente de tesis doctorales, revistas y libros; a partir de ella, se logra identificar los puntos positivos que genera en el acceso a la justicia del sistema procesal, los cuales, según (Figueroa, 2010) que con su aplicación, los juristas logran superar sus capacidades y límites intelectuales y profesionales, es decir, su labor o quehacer jurídico será satisfactorio, provechoso y, sobre todo, permitirá transmitir a los demás y hacerlos conscientes de que se respetan las leyes, a sus ciudadanos, a su propia integridad y valores; esta información la corrobora la sentencia **No. 902-15-EP,** donde queda evidenciado que cuando un profesional en el ámbito jurídico aplica correctamente y eficientemente el proceso de argumentación, ésta será sustentada, validada, consolidada y revestida de verdad, dicha verdad permitirá a los juristas resolver los casos más difíciles que ante él se presenten, puesto que se actúa ante un bien colectivo, mas no propio y, sobre todo, buscando aplicar justicia verdadera.

De igual manera, (Bedoya, 2017) considera que otro punto favorable de aplicar la argumentación jurídica en los procedimientos penal oral acusatorio para el acceso a la justicia es que permite a los juristas respetar el derecho de los accionantes a una tutela judicial efectiva, es decir, el juez debe ser conscientes de las herramientas más idóneas para poder resolver casos complejos, como, los que requieren de recursos de ponderación, casación o de acción extraordinaria; cuando los profesionales de justicia respetan los argumentos con los cuales se debe implementar y llevar a cabo la intervención de estas medidas, se logra despertar y potenciar en demasía las destrezas y capacidades del juez para poder direccionarse a la solución más adecuada, razonable, y, sobre todo, justa, con referencia a las cargas argumentativas que se presentan en la proceso de audiencia. En efecto con ello, en la sentencia **No. 902-15-EP,** se evidencia que el juez aplica correctos y válidos argumentos jurídicos, los cuales logran ser posibles al implementar en ellos un comportamiento de empatía y solidaridad, es decir, ponerse en los zapatos de los clientes, para de esa manera, atender y procurar una defensa que sustente en ser la mejor y más justa resolución para el caso, sin implementar prejuicios y con actuar revestido de imparcialidad, así como analizar adecuadamente las pruebas que ante él se presenten.

A modo de conclusión, se puede considerar que es favorable la utilización de una correcta argumentación jurídica en el sistema procesal para el acceso a la justicia, en razón

de que, con su utilización y aplicación los juristas logran realizar un correcto y eficiente ejercicio de su quehacer o profesión, revistiendo sus defensas de sólidos argumentos y razones, con las cuales se pueda dar cumplimiento a una justicia imparcial y equitativa.

Con respecto a los puntos negativos de la argumentación jurídica en el sistema procesal, (Zamora, 2017) establece que este tipo de carga argumentativa genera deficiencias en el acceso a la justicia en razón de que su implementación o aplicación es cambiante o variada entre cada jurista, es decir, sus resultados no son estables o seguros, básicamente, pueden ser eficientes o deficientes dependiendo de cómo lleven a cabo su proceso, con la correcta utilización de recursos jurisdiccionales, del lenguaje, el manejo de la retórica, poder de convencimiento y, sobre todo, dependiendo de las capacidades, destrezas o competencias argumentativas que posean los funcionarios. En la sentencia **N° 159-11-JH/19** se evidencia que, ante un mismo caso, el primer juez no se encontraba correctamente especializado y con sus destrezas trabajando en función de la justicia, por ello, se generaron falencias e injusticias en el sistema procesal, por lo cual, cuando el caso es remitido a otro funcionario, quien, si contaba con el adecuado proceso para una eficiente argumentación jurídica, los resultados que se obtuvieron fueron válidos y justos.

A modo de conclusión, se puede considerar que la argumentación jurídica es un arma de doble filo para el acceso a la justicia en el sistema procesal, debido a que sus resultados dependen del profesional que la emplee; por ello, en la actualidad esta es una gran problemática y carencia, en razón de que han incrementado los casos donde queda evidenciado que los profesionales jurídicos realizan una deficiente elaboración y preparación de su argumentación jurídica con la cual producen que se niegue el acceso a la justicia de las personas. (Zamora, 2017) considera que entre las principales causas de una mala argumentación jurídica se encuentra el transcurso de los años, que transforma el proceder, actuar y comportamiento profesional de los juristas, quienes modifican sus resultados dependiendo de sus intereses personales, aumentando su negligencia y desidia.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

En base al análisis amplio y profundo realizado sobre la aplicación e importancia de la argumentación jurídica en el acceso a la justicia, donde se recopiló información de sentencias de los boletines jurisprudenciales de la Corte Constitucional del Ecuador, así como de fuentes bibliográficas y científicas como tesis doctorales, revistas y libros, se puede concluir que este proceso de argumentación jurídica es de gran vitalidad e importancia para que los juristas logren una resolución justa, eficiente e idónea en todo proceso penal oral acusatorio, en razón de que con su utilización y aplicación se logra realizar un correcto y eficiente ejercicio de su quehacer o profesión, revistiendo sus defensas de sólidos argumentos y razones, con las cuales se pueda dar cumplimiento a una justicia imparcial y equitativa, donde se eviten comportamientos y conductas basadas en prejuicios e intereses personales.

Con el estudio de las sentencias No. 1158-17-EP/21, 159-11-JH/19 y, 902-15-EP recopiladas de los boletines jurisprudenciales de la Corte Constitucional del Ecuador, se puede concluir que una argumentación jurídica puede beneficiar o perjudicar el acceso a la justicia del ciudadano en razón de cómo el jurista lleve a cabo su elaboración y preparación del proceso, con la correcta utilización de recursos jurisdiccionales, del lenguaje, el manejo de la retórica, poder de convencimiento y, sobre todo, dependiendo de las capacidades, destrezas o competencias argumentativas que posean. Por ello, debido a que, en el sistema procesal, el acceso a la justicia depende de la resolución que genere el jurista, sí es válido que una sentencia sea derrocada o rechazada al quedar demostrado y evidenciado que dicha resolución no mantuvo una adecuada argumentación jurídica, con alegatos sólidos, revestidos de verdad, razón y de leyes, donde se busque entregar y permitir en el ciudadano el acceso a una justicia verdadera, recordando que justicia que tarda no es justicia.

En la actualidad, la ineficiente aplicación de la argumentación jurídica en el sistema procesal se ha convertido en una gran problemática y carencia, en razón de que han incrementado los casos donde queda evidenciado que los profesionales jurídicos realizan una deficiente elaboración y preparación de su argumentación jurídica con la cual producen que se niegue el acceso a la justicia de las personas. Con el análisis de sentencias, así como de información procedente de tesis, libros y revistas, se concluye que un jurista realiza una deficiente argumentación jurídica cuando su proceder y actuar se basa en razón de sus intereses personales, de su negligencia y desidia. Por ello, se evidencia que uno de los procesos más importantes que debe cumplir un jurista es la defensa de su argumentación jurídica, en razón de que mediante ella se determina si el ciudadano tendrá cumplimiento a su derecho de acceso a la justicia o, caso contrario, será vulnerado.

RECOMENDACIONES

Los administradores de justicia para realizar un correcto funcionamiento de sus deberes y servicios deben llevar a cabo el proceso más complejo e importante conocido como argumentación jurídica, de esta forma, se evita que sus decisiones, resoluciones, veredictos y sentencias sean realizadas bajo prejuicios o fundamentos sin valor, por ello es recomendable que los operadores de justicia cuenten con capacitaciones y valoraciones de conocimientos para poder comprender el dominio técnico con la que manejan los procesos laborales los jueces en cuestión, de esa manera se garantiza el acceso a la justicia.

Es una obligación de los operadores de justicia cuidar, velar y entregar a las personas un adecuado y eficaz derecho de acceso a la justicia, dando cumplimiento, constancia, protección y esmero en que los ciudadanos que acudan a los tribunales puedan encontrar respuesta a sus conflictos y resguardar su seguridad jurídica, por lo cual, se recomienda incrementar una sanción fuerte a los operadores jurídicos que realicen sus funciones vulnerando el derecho a la justicia de las personas.

En base a los resultados recogidos en la presente investigación y al aporte bibliográfico de la sentencia **N° 159-11-JH/19**, en donde se denota que el juez debe demostrar una correcta argumentación jurídica direccionada por los principios rectores, valores y derechos estipulados en la Constitución para permitir a los ciudadanos acceder a la justicia verdadera, se recomienda y aconseja que los distintos organismos eviten dar fallos adecuados para que las personas tengan acceso a la justicia desde que esta es requerida, brindando celeridad y economía procesal para las partes.

CAPÍTULO IV REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

DOCTRINARIAS

Argés, J. (2018). El acceso a la justicia concebido como derecho humano imperativo (ius cogens). *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia., Vol. 3*(Núm. 8).

Bedoya, L. (2007). La argumentación jurídica en el Sistema Penal Acusatorio. *Fiscalía General de la Nación: Escuela de estudios e investigaciones criminalísticas y ciencias forenses.*

Bernales, G. (2019). El acceso a la justicia en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. *Ius et Praxis., Vol. 25*(Núm. 3).

Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Juridico Elemental Guillermo Cabanelas de Torres.* Heliasta.

Cappelletti, M., y Garth, B. G. (1986). *El Acceso a la justicia.* Fondo de Cultura Económica.

Carbonell, M. (s.f de s.f. de 2020). *Tecnicas de Argumentacion Juridica para abogados*. https://www.youtube.com/watch?v=pX4DSZ9Xers&list=RDLVNQhu8qU5fAs&start_radio=1

Carbonell, M. (s.f. de s.f. de 2021). 3 Características de la Argumentación Jurídica. Mexico.

Carvajal, D., y Meroi, A. (2020). La carga de la prueba, dinámicas contemporáneas. *Estudios de derecho., Vol. 77*(Núm. 170).

Castro, L. P. (2019). *La dogmática jurídica, con especial referencia al derecho internacional privado.* Revista de Derecho Privado.

Centty, D. (2020). La Justicia como objeto de estudio para construir una ciencia social consistente. *Prolegómenos., Vol. 23*(Núm. 46).

Cervantes, J., Cabañas, G., y Ordoñez, J. (2017). El Poder Persuasivo de la Refutación en Argumentaciones Colectivas. *Boletim de Educação Matemática., Vol. 31*(Núm. 59), pp. 861-879.

Chávez, A. (2021). La carga argumentativa necesaria para conseguir un pronunciamiento de fondo en una acción extraordinaria de protección. *USFQ Law Working Papers.*, pp.1-11.

Chávez, J. (2019). El enfoque argumentativo de Manuel Atienza y la teoría estándar: dos problemas y un ensayo de solución. *Problema anuario de filosofía y teoría del derecho*(Núm. 13).

Colín, A. I., y Alvarado, A. D. (2017). *El derecho a la justicia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.* Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (2007). *Acceso a la Justicia y Derechos Humanos.* Impreso en Mexico.

Corona, J. (2018). Investigación cualitativa: fundamentos epistemológicos, teóricos y metodológicos. *Vivat Academia.*(núm. 144), pp. 69-76.

Cristina, R., María, J., y Gabriel, S. (2018). La asignatura litigación oral y su importancia en la formación académica y profesional del estudiante de Derecho en la Universidad Ecuatoriana. *Universidad técnica de Machala.*

De Faizo, F. (2016). Sobre la teoría del derecho de Robert Alexy, Análisis y crítica de JanR Sieckmann. *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho.*(Núm. 44), pp.
193-199.

De los Santos, I., y Ávila, F. (2019). Afirmación del principio de supremacía constitucional a partir del control de convencionalidad en un constitucionalismo global. Un enfoque diacrónico-conceptual. *Utopía y Praxis Latinoamericana., Vol. 24*.

Duguay, C. (Dirección). (2010). *San Augustin* [Película].

Durán, C., y Henríquez, C. (2021). El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso. *Revista científica UISRAEL., Vol. 8*(Núm. 3).

Estrada, F. (2021). El lenguaje de la guerra o la perpetuación de un conflicto. *Revista Facultad Nacional de Salud Pública., Vol. 39*(Núm. 3).

Figueroa, E. (2010). Importancia de la argumentación jurídica. *WordPress*. https://edwinfigueroag.wordpress.com/2010/09/27/importancia-de-laargumentacion-juridica/

Galiano, G., y Tamayo, G. (2018). Análisis constitucional de los derechos personalísimos y su relación con los derechos del buen vivir en la Constitución de Ecuador. *Revista de Derecho Privado.*(Núm. 34), pp. 123-156.

García, V., y Celi, I. (2021). Restricciones en el acceso a la justicia en el Contexto de la Pandemia por Covid-19 en Ecuador. *Revista San Gregorio., Vol. 1*(Núm. 45).

Huerta, C. (2017). Interpretación y argumentación en el derecho. *Problema anuario de filosofía y teoría del derecho.*(Núm. 11).

Illescas, I. (2016). Elementos constitucionales relacionados con la prueba en el proceso civil. *Repositorio Institucional UA-SB Digital.*

Jarama, Z., Vásquez, J., y Durán, A. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *Universidad y Sociedad: Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos., Vol. 11*(Núm. 1), pp. 314-323.

Jiménez, R., Cisneros, C., Sailema, J., y Miranda, L. (2020). El desarrollo de la litigación oral en la formación del abogado. *Uniandes EPISTEME: Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación.*, pp. 624-632.

Konrad - Adenauser - Stiftung A.C. (2003). *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano - 2003 (Fusionado).* Konrad - Adenauser - Stiftung A.C.

López, S. (2019). Configuración de los derechos fundamentales y su contenido esencial en el constitucionalismo ecuatoriano. *Cuestiones constitucionales.*(Núm. 41), pp. 221247.

Macedonio, C. (2020). La teoría de la argumentación jurídica y la necesidad de su aplicación en el derecho mexicano. *Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas.*

Maldonado, T. (s.f. de s.f. de s.f.). *CEPAL Acceso a la Justicia.*

https://www.cepal.org/es/search?as_q=teresa%20maldonado Marteney, J. (30 de 10 de 2022). *Las Cargas Argumentativas*. https://espanol.libretexts.org/Ciencias_Sociales/Ciencias_Sociales/Estudios_de_Comunicaci%C3%B3n/Argumento_y_Debate/Argumentando_usando_el_pensamiento_cr%C3%ADtico_(Marteney)/04%3A_Reclamaciones/4.05%3A_Las_cargas_argumentativas

Méndez, C., y Morillo, M. (2020). La teoría tridimensional del derecho de Miguel Reale. Un enfoque crítico para una nueva epistemología del Derecho. *Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación., Vol. 7*, pp. 880892.

Mendez, J. (2000). *El acceso a la justicia, un enfoque desde los derechos humanos. Acceso a la justicia y la equidad estudio en siete paises de America.* Banco Interamericano de Desarrollo/Instituto Interqamericano de Derechos Humanos.

Molina, M. (2020). Ferrajoli, Luigi, Constitucionalismo más allá del Estado. *Cuestiones constitucionales.*(Núm. 42), pp. 523-527.

Naciones Unidas. (2023). *La declaración universal de derechos humanos.* https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

Narváez, M. (2019). La nueva retórica de Chaïm Perelman como teoría de la racionalidad práctica. *Revista Eidos.*, pp. 104-129.

Observatorio Regional de palnificación para el Desarrollo. (s.f. de s.f. de 2017). *"Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda una Vida" de Ecuador*. https://observatorioplanificacion.cepal.org/es/planes/plan-nacional-de-desarrollo2017-2021-toda-una-vida-de-ecuador

Orellana, O. A. (2020). *Teoría y Práctica de la Argumentación Jurídica.* Editirial Porrúa.

Organizacion de Naciones Unidas. (10 de 12 de 1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos.* https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-ofhuman-rights

Ortíz, B., y Ortega, S. (2022). Las técnicas de litigación oral y argumentación jurídica: su incidencia e importancia en el proceso penal. *Dominio de las ciencias., Vol. 8*(Núm. 1), pp. 683-712.

Parraguez, S., Chunga, G., Flores, M., y Romero, R. (2017). El estudio y la investigación documental: estrategias metodológicas y herramientas TIC. *EMDECOSEGE S.A.*(Núm. 17).

Porteda, F. P. (204). *La Argumentación Jurídica. Problemas de concepto, métodos y aplicación.* Universidad de Santiago de Compostela.

RAE, R. A. (01 de 02 de 2023). *Real Academia Española*. https://dle.rae.es/justicia

Ramia, J. (2017). La noción de presunción más allá del Derecho. *Revista de Humanidades.*(Núm. 32), pp. 125-138.

Ramírez, M., y Illera, M. (2018). El acceso a la justicia: Una institución jurídica de amplio espectro. *Prolegómenos, Vol. 21*, pp. 91-109.

Ramos, C. (2020). Los alcances de una investigación. *CienciAmérica., Vol.9* (Núm. 3).

Ramos, R. (2017). Derecho constitucional en Ecuador y aspectos sobre la corrupción desde lo penal. *Chakiñan de Ciencias Sociales y Humanidades.*(Núm. 2), pp. 35-46.

Real Academia Española. (s.f. de s.f. de 2022). *Diccionario Panhispanico del español jurídico*. https://dpej.rae.es/lema/argumento

Rojas, A. (2019). El rol de la ley en la configuración de los derechos fundamentales. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia.*(Núm. 6), pp. 71-97.

SNAI. (03 de 02 de 2023). *Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores*. https://www.atencionintegral.gob.ec/estadisticas/

Sotomayor, E. (2021). *Argumentación Jurídica.* ZELA Grupo Editorial E.I.R.L.

Taruffo, M. (2013). *Verdad, Prueba y Motivación en la decision de los Hecho.* Coordinación de Comunicación Social.

Toro, J. A. (2020). *Interpretar, Argumentar y Persuadir.* Temis.

Ulloa, A. (2022). La carga argumentativa en la acción extraordinaria de protección y la tutela judicial efectiva. *Universidad Regional Autónoma de los Andes "Uniandes".*

Universidad America Latina. (s.f. de s.f. de s.f.). *Conceptos Fundamentales de la Argumentación*. http://ual.dyndns.org/biblioteca/Argumentacion%20Juridica/Pdf/Unidad_01.pdf

Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, México. (26 de 02 de 2007). *El modelo garantista de Luigi Ferrajoli. Lineamientos generales*. https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derechocomparado/article/view/3936/4978

Vélez, H. (2015). La responsabilidad jurídica: aproximación al concepto, relación con otros conceptos jurídicos fundamentales y su funcionamiento. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas., Vol. 45*(Núm. 122), pp. 127-151.

Zamora, M. (2017). La Argumentación Jurídica y su utilidad frente a la Práctica del Derecho. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia.*(Núm. 2), pp. 147-168.

Zhang, Z. (2020). Técnicas de investigación cualitativa como instrumentos de enseñanzaaprendizaje de la competencia comunicativa e intercultural de estudiantes sinohablantes de ELE. *MarcoEle: Revista de Didáctica Español Lengua Extranjera.*(Núm. 30).

LEGALES

Constitución de la República de Ecuador. (2008). Registro Oficial 449. *Lexis.*, pp. 1-136.

JURISPRUDENCIALES

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia: No. 159-11-JH/19.* Obtenido de https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=15911-JH/19

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia: No. 1158-17-EP/21.* Obtenido de https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=1158-17-EP/21

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia: No. 902-15-EP/21.* Obtenido de https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=90215-EP/21